

## RESOLUCIÓN No. 02940

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 6930 del 20 de octubre de 2010, otorgó permiso de vertimientos al CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO- PUENTE ARANDA- identificado con el Nit: 860007336-1, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.505 para el predio ubicado en la Calle 13 No. 62-96 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución 6930 del 20 de octubre de 2010 fue notificada personalmente el día 2 de diciembre de 2010 a la señora Nohora Cecilia Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.370.844 en calidad de apoderada de la empresa en mención, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2010.

Que revisado el expediente SDA-05-2013-2640 en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al permiso de vertimientos otorgado a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02940

860007336-1 y representado legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.505, para el predio ubicado en la Calle 13 No. 62 – 96 de esta ciudad, Se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 17 de septiembre de 2015.

Que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución 6930 del 20 de octubre de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No.05310 del 6 de agosto de 2016, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit 860007336-1 y representado legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 13 No. 62 – 96, corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ \$1.105.259)**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

*“...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

*b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

*c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

## RESOLUCIÓN No. 02940

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

*“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”*

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

*“1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*

*2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*

*3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”*

Que con fundamento en lo anterior, el entonces departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, expidió la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; dicha norma fue derogada por la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución 5589 del 2011 a su vez modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación*

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02940

de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

(...)

**ARTÍCULO 26°. CONCEPTO.** Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

(...)

**ARTÍCULO 29°. Modificado por el artículo sexto de la Resolución 288 de 2012. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO.** El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley. (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento realizado el día 17 de septiembre de 2015, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, de las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 6930 del 20 de octubre de 2010, a nombre de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit 860007336-1.

Que conforme al radicado No. 2016ER42219 correspondiente al año 2015 del 9 de marzo de 2016, se pudo establecer que el valor total del proyecto respecto del permiso ocupación de vertimientos otorgado mediante la Resolución 6930 del 20/10/2010 y que fue objeto de seguimiento es de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$3.327.972.759)** para el año 2015.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución 6930 del 20/10/2010, genera el cobro de este servicio por parte de la Autoridad Ambiental con una periodicidad anual. Por lo anterior se procede a liquidar el valor a pagar soportado en el formulario de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

## RESOLUCIÓN No. 02940

AÑO	VISITA	CONCEPTO TECNICO	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO SEGÚN RADICADO No. 2016ER42219 DE 17 DE MARZO DE 2015	VALOR LIQUIDACIÓN
2015	17/09/2015	5310 del 6 de agosto de 2016	\$ 3.327.972.759	\$ 1.105.259
<b>TOTAL</b>				\$ 1.105.259

### COMPETENCIA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la citada Ley estableció en el artículo 66 las competencias de los grandes centros urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 02940

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit 860007336-1 y representado legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.268.505, o quien haga sus veces, realizar el pago de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 1.105.259)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del año 2015 del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 6930 del 20 de octubre de 2010, para el predio ubicado en la Calle 13 No. 62-96 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit 860007336-1, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención

## RESOLUCIÓN No. 02940

al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en el banco que tenga la secretaria para el pago del Permiso de Vertimiento – Seguimiento y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-05-2013-2640** de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO CENTRO MÉDICO PUENTE ARANDA con número de Nit 860007336-1 y representado legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.268.505, o quien haga sus veces, o por medio de apoderado debidamente constituido, para el efecto se le remitirá citación a la Calle 13 No. 62 – 96, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:-** Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **19** días del mes de **octubre** del año **2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2013-2640

**Elaboró:**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO  
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20171193 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/10/2017

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02940

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2017  
---

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2017  
2017

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2017  
---

**Aprobó y firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 19/10/2017